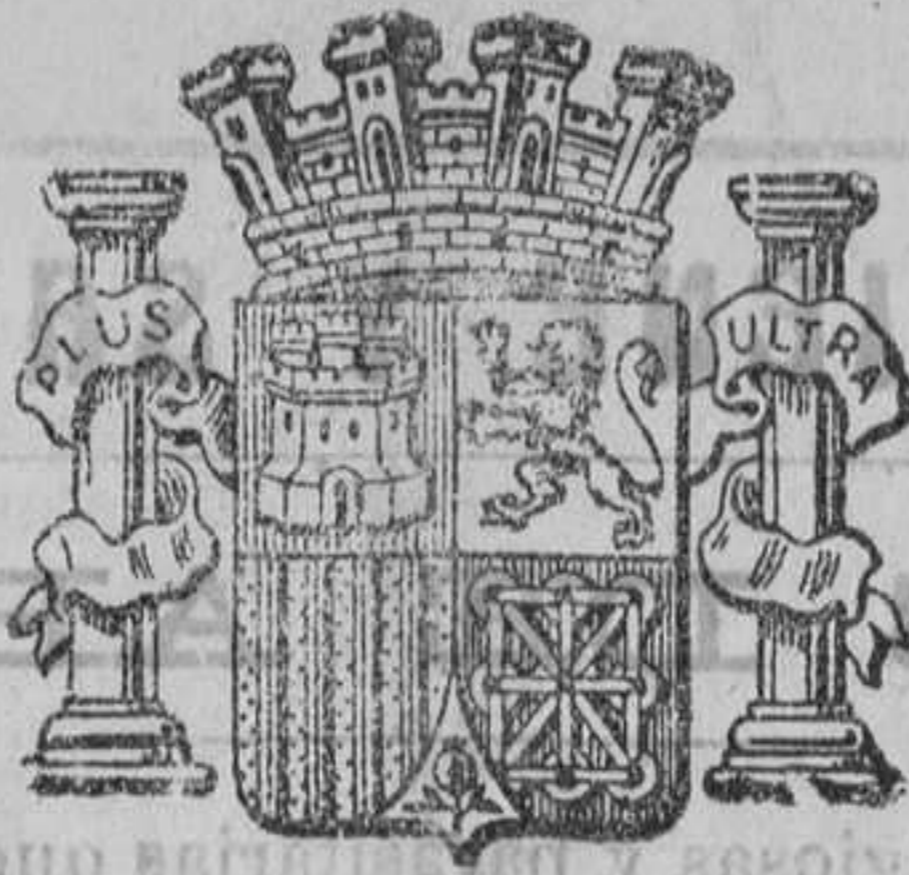


# Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 167

Viernes 19 de Julio

AÑO DE 1935

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Ingreso de los mozos en Caja

#### CIRCULAR

Conforme previene el artículo 253 del Reglamento de Reclutamiento, el día primero del próximo mes de Agosto, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, pertenecientes al reemplazo actual, y agregados al mismo que no lo hubieran efectuado en la de recluta número 49 de esta capital, sita en la calle de San Felipe (Cuartel Viejo), dando principio el acto a las nueve horas, por el orden de presentación de los comisionados y al que podrán asistir los que voluntariamente lo deseen. Se recuerda a todos los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 254 de dicho Reglamento, teniendo muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones, los que se encuentren sirviendo en el Ejército o Armada, como voluntarios, haciéndose constar el Cuerpo a que pertenecen, como asimismo los que hayan servido en filas más de un año antes de su reemplazo y se encuentren licenciados, consignándose igualmente el Cuerpo donde prestaron sus servicios.

Y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres o familiares, cumplimentándose además, por lo que a éstos mozos se refiere, lo que dispone el artículo 259 del ya repetido Reglamento, sobre el envío de sus cartillas militares.

Espero de los que han de intervenir en estas operaciones el mayor celo posible para el mejor servicio del Estado.

Cáceres y Julio de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2966

## Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo

#### CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el próximo día 3 del actual, señaló para la venta de harinas panificables y pan de familia, los siguientes precios: 63'25 pesetas para el quintal métrico de harinas, puesta en fábrica.

0'625 pesetas, para el kilogramo de pan.

Estos precios deberán regir durante el mes actual y hasta que se proceda a señalar otros por esta Junta Provincial.

Lo que se hace público en este periódica oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 18 de Julio de 1935.—El Secretario, Pablo Claver.—Visto bueno, el Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2981

## Jefatura de Minas Distrito de Badajoz-Cáceres

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden dictando las normas que se publican como aclaración a los artículos 17 y 18 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Julio de 1905 («Gaceta del 1.º de Julio de 1935, página 21).

1.ª Las solicitudes de registros mineros y de las demás clases de expedientes que son objeto del indicado Reglamento, serán presentadas por triplicado en los Gobiernos civiles de la provincia donde radique el registro o concesión ante el Oficial encargado, si lo hubiere, y en su defecto, ante el Secretario o en quien delegue, el cual devolverá una al interesado con la expresión del día, hora y minuto de la presentación; remitirá otra a la Jefatura de Minas correspondiente, archivando la tercera y dará un recibo provisional del 5 por 100 en metálico del talonario que le será

suministrado por la Jefatura de Minas, debiendo el presentador comprobar en dicho talonario que el número que se fije en su recibo es el siguiente al que consta en el resguardo precedente.

2.ª Dentro de los ocho días hábiles siguientes que marca el artículo 20, deberán los peticionarios consignar en las oficinas de Hacienda de la provincia el 95 por 100 restante del importe del depósito de que se ocupa dicho artículo, cuyo resguardo, con el recibo del 5 por 100 anterior, será presentado en el Gobierno civil, ante los expresados funcionarios, los que respaldarán dicho recibo con el recibo del 95 por 100 restante.

3.ª La solicitud, 5 por 100 en metálico y el resguardo de las oficinas de Hacienda serán remitidos inmediatamente, con índice duplicado, a la Jefatura del Distrito Minero, la cual se encargará en lo sucesivo de la tramitación de la solicitud, proponiendo al Gobernador de la provincia correspondiente los Decretos pertinentes.

4.ª Si transcurriese el plazo de los ocho días hábiles que establece el artículo 20 para presentar el resguardo de las oficinas de Hacienda sin que éste se hubiera realizado, el Secretario del Gobierno civil consignará por diligencia en forma, en la solicitud el transcurso del plazo y la circunstancia de no haberse presentado el mencionado resguardo, remitiéndolo igualmente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero para que ésta proponga al Gobernador lo que fuera procedente.

5.ª Cuantas solicitudes se presenten en el Gobierno civil referentes al contenido del Reglamento general de Minería, serán admitidas por éste si a ello hubiere lugar, y después de consignarse en la misma instancia la diligencia en forma de presentación, serán remitidas a la Jefatura del Distrito para su diligenciación.

6.ª Los libros registros que obren en los Gobiernos civiles de las provincias donde no existen Jefaturas de Minas, así como todos los expedientes del ramo, serán remitidos inmediatamente a la del Distrito correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.

Señor Director General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Badajoz, 15 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín. 2988

## EXPLOSIVOS

#### Circular

Se recuerda a todos los dueños de polvorines y expendedurías la obligación que tienen de enviar a esta Jefatura de Minas, (Ramón Albarrán, número 10), Badajoz, el parte quincenal que señala la norma quinta de la circular de fecha 9 de Mayo del año actual, BOLETIN OFICIAL del 10 de Mayo, advirtiéndoles que de no efectuarlo se les retirará la tarjeta autorización para la adquisición de explosivos.

Badajoz a 14 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín. 2936

## Jefatura de Obras Públicas

#### EXPROPIACIONES-EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Ceclavín por la construcción del trozo 2.º de la carretera de Zarza la Mayor a la del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el si-

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.	Navalmoral de la Mata.....	Almaraz .....	Bovina .....	»	1	1	»	»
Tuberculosis .....	Idem .....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Pulmonía contagiosa...	Garrovillas.....	Navas del Madroño.....	Porcina .....	»	6	2	4	»
Rabia.....	Navalmoral de la Mata.....	El Gordo.....	Canina .....	»	1	»	1	»
Viruela ovina .....	Cáceres .....	Cáceres .....	Ovina .....	»	500	»	»	500
Idem.....	Logrosán .....	Alía .....	Idem.....	»	592	»	»	592
Idem.....	Montánchez .....	Arroyomolinos de Montánchez	Idem.....	»	401	»	»	401
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara .....	Idem.....	»	10	»	»	10
Peste porcina.....	Alcántara .....	Brozas .....	Porcina .....	4	1	2	3	»
Idem.....	Garrovillas.....	Hinojal .....	Idem.....	6	»	»	6	»
Idem.....	Jarandilla .....	Villanueva de la Vera .....	Idem.....	14	1	4	11	»
Idem.....	Plasencia .....	Plasencia .....	Idem.....	38	»	»	»	38
Sarna .....	Logrosán .....	Madrigalejo .....	Caprina ...	»	214	»	»	1.541
Idem.....	Navalmoral de la Mata.....	Serrejón .....	Idem.....	8	»	8	»	214
TOTAL .....				70	1.729	17	27	1.755

Cáceres a 6 de Mayo de 1935.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

2020

guiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la aizada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres a 13 de Julio de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2937

### Sección Provincial de Estadística

#### MES DE MAYO

Año de 1935

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.532	75
Defunciones	632	48
Matrimonios	272	11
Abortos ...	48	5
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad ..	3'28	2'79
Mortalidad ..	1'35	1'79
Nupcialidad	0'58	0'41
Mortinatalidad .....	0'10	0'19
Población de la provincia ...	466.703	
capital .....	26.854	
Nacidos.		
Varones ...	753	42
Hembras ..	779	33
Total...	1.532	75
Abortos.		
Nacidos muertos .	44	5
Muertos al nacer ....	2	»
Muertos (antes de las 24 horas).	2	»
Total...	48	5
Fallecidos		
Varones ...	322	26
Hembras ..	310	22
Total...	632	48
Fallecidos		
Menores de 1 año.....	230	18
Menores de 5 años....	308	21

	Provincia	Capital
De 5 y más años .....	324	27
No consta ..	»	»
Total...	632	48
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años....	13	1
De 5 y más años .....	23	7
Total...	36	8
En establecimientos penitenciarios ...	»	»

#### DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	»
2 Tifus exantemático (3) .....	»	»
3 Viruela (6).....	»	»
4 Sarampión (7) ..	8	»
5 Escarlatina (8) ..	1	»
6 Coqueluche (9) ..	4	»
7 Difteria (10) ...	1	»
8 Gripe (11) .....	26	»
9 Peste (14).....	»	»
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23) .....	41	2
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1) ..	12	1
12 Sífilis (34) .....	2	2
13 Paludismo (Malaria) (38).....	1	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) .....	12	5
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	20	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	1	»
17 Reumatismo		

	Provincia	Capital
crónico y gota (57 y 58) .....	»	»
18 Diabetes azucarada (59) .....	2	»
19 Alcoholismo crónico o agudo (75) .....	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) .....	4	1
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	1	»
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) .....	49	3
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	20	4
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	38	3
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) .....	10	1
26 Bronquitis (106) (3) .....	17	1
27 Neumonía (107 a 109) .....	68	2
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) .....	12	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	106	6
30 Apendicitis (121)	»	»
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) .....	7	»
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	18	4
33 Nefritis (130 a		

	Provincia	Capital
132) .....	17	»
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	1	»
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	3	»
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	2	»
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) .....	1	»
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	55	»
39 Senilidad (162).	13	»
40 Suicidio (163 a 171) .....	»	»
41 Homicidio (172 a 175) .....	»	»
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)...	15	3
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	40	6
Total.....	632	48

Cáceres a 26 de Junio de 1935.  
—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

#### DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	8	1
(2) Meningitis simple.....	10	2
(3) Bronquitis crónica.....	6	»
		2797

## Recaudación de Contribuciones

### Edicto

Don Julio Béjar Martínez, Auxiliar Recaudador del Arriendo de tributos de esta provincia, en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios individuales, que instruyo contra don Baltasar Martín, Juan Durán e Ignacio Plaza Paule, por el concepto de contribución rústica, correspondiente a los años 1932 al 1934 inclusive el primero, años 1926 al 1931 inclusive el segundo, y 33; y 4.º trimestre de 1931, años 1932 al 1934 también inclusive el último, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

«Providencia. — Decretado el único grado de apremio en estos expedientes y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que los mismos se refieren hayan hecho efectivos sus débitos, requiéraseles por medio del presente edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijando un ejemplar en la tablilla de los anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Panigüa, a cuyo término municipal corresponden los débitos perseguidos, al objeto que comparezcan en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción del mencionado edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la persecución en rebeldía y se procederá inmediata-

mente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación».

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto del ramo.

Casar de Pa'omero a 11 de Abril de 1935.—El Auxiliar Recaudador, Julio Béjar.

2891

### Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador Auxiliar de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores don Francisco Alcón Martín, don Manuel Martín Simón, don Valentín Manzano Cañada, don Zacarías Martín Domínguez, don Cipriano Nieto Martín, don Juan Naveira Rodríguez, don Francisco Naveira Rodríguez, don Juan Ortiz Carmonet, don Calixto Pérez (herederos), don Manuel Prieto Hernández, don Román Pérez Naveira, don Nicomedes Rodrigo Valet, don Tomás Rodrigo Domínguez, Doña Ciriaca Rodrigo Hernández, don Gregorio Vicente Collado, don Antonio Guardado González, don Antonio Gordo Gil (herederos), don Antonio Gordo Felipe y don Ciriaco Martín (herederos), por el concepto de contribución rústica, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del

Estatuto de recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Villa del Campo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la persecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento de ejecución hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

En Villa del Campo a 6 de Julio de 1935.—Evaristo Paramio.

2944

## Juzgados

### HERVAS

Don Victoriano Cazas Herrero, Juez municipal de la villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de senten-

cia dictada en los autos de juicio verbal civil seguido a virtud de demanda de don Félix Sánchez Neila, vecino de esta villa, contra los albaceas testamentarios de Agustín Castellano Iglesias, vecino que fué también de esta villa, sobre reclamación de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS, intereses y costas, se anuncia la subasta de los bienes embargados, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, que a continuación se describen:

Una viña en el término municipal de esta villa, en el sitio de «La Cabeza», de cabida dieciséis áreas y treinta centiáreas; que linda por Saliente, con finca de herederos de Plácido Arrojo; Poniente, con otra de Felipe Lomo; Mediodía, con otra de Pedro Castellano, y Norte, con otra de Fulgencio Elvira; justipreciada en trescientas pesetas.

Una parte de viña en el mismo término municipal de esta villa y sitio de «La Solanilla», de extensión superficial de ocho áreas y dieciséis centiáreas; que linda por Saliente, con Patricio Herrero; Mediodía, con Víctor Pérez; Poniente, con Victoriano Gil, y Norte, con Gumersindo Pérez; ha sido justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Otra viña en el mismo término municipal y sitio de «La So-

— 64 —

cesita que la forma y naturaleza del terreno que los constituyan sean tales que aseguren sin peligro la ejecución del tiro a cortas distancias.

La forma general del terreno, para que queden satisfechas las condiciones de referencia, ha de ser la de una zona estrecha y de longitud apropiada a las distancias a que haya de ejecutarse el tiro y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de una cota cuya altura oscile de 50 a 70 metros, hallándose además libre de obstáculos y con rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo o línea de blancos. El fondo y muy especialmente detrás de los blancos, conviene sea de construcción blanda, a fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Las alturas y pendientes deberán ceñirse a las cotas indicadas, tomando como base las líneas de situación determinadas por el origen del tiro y los únicos puntos de colocación de blancos, que deberán estar a una distancia no mayor de 100 metros de dicha altura; las alturas laterales, hasta que disminuyan progresivamente a partir de altura de fondo, siguiendo la inclinación natural del terreno, hacia los orígenes del tiro, uniéndose al suelo del polígono con una inclinación de sus laderas de un 20 por 100. Estos relieves responden a las condiciones de un polígono de tiro de 400 a 500 metros de línea de tiro. Tomando en consideración que a esta distancia es la máxima a que se tira desde el punto de vista deportivo y en las Sociedades de Tiro Nacional de España, pero pueden ser menores para polígonos cuyas líneas de tiro sean más reducidas.

Para un polígono de 200 metros de línea de tiro, que es lo corriente para las Sociedades que se dedican a este deporte, hasta que la cota del fondo sea de 25 metros sobre la línea de situación del origen del tiro al emplazamiento del blanco, aunque conviene que en este caso

— 61 —

Cada 400 espectadores deberán disponer de un paso de un metro de ancho.

Artículo 185. Se prohíben los planos inclinados para los espectadores que han de permanecer de pie. A éstos se destinarán graderías de peldaños horizontales que, aun en el caso de que fueren de tierra, tendrán, cuando menos, contenido un borde con algún material fijo (maderas, piedra, fábrica de ladrillo, hormigón y análogas). Estos peldaños serán de 60 centímetros y a cada espectador se destinará un ancho de 50.

En la primera fila y cada seis filas se dispondrán fuertes barandillas para contención del público.

También se dispondrán en lo alto de las graderías, en los pasos de éstas y en los vomitorios, cuando ofrezcan peligro.

Cada 14 metros de gradería habrá un paso de un metro que no habrá de ocuparse durante el espectáculo.

Las localidades deberán estar separadas del campo de deportes con una barandilla o cerramiento, debiendo estar esta separación a una distancia mínima de 2'50 metros.

Las dimensiones que se indican en los artículos precedentes se entenderán que son las mínimas exigidas.

Artículo 186. Según la importancia del campo y la clase de espectáculo, la Autoridad gubernativa exigirá las dependencias de aseo, gimnasia, cuarto de vestir, enfermería, etc., con luz y ventilación directa.

El campo de deportes deberá estar en comunicación directa con estas dependencias, con acceso independiente y aislado de los ingresos del público.

Artículo 187. Se dispondrán los retretes y urinarios repartidos según los núcleos de localidades, en condiciones higiénicas y de decencia; unos y otros irán cubiertos con la debida independencia los de cada sexo. Para cada 1.000 espectadores habrá un retrete, y de

lanilla», de extensión superficial de dieciséis áreas y treinta centiáreas; que linda por Saliente, con Matías Calzado; Mediodía, con Patricio Herrero; Poniente, con Reyes Pérez, y Norte, con Climaco Blanco; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día diez de Agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Y que los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado Municipal.

Dado en Hervás a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victoriano Cazas.—P. S. M., Licenciado, Eduardo Zamora.

(79=31'60 pstas.) 2953

## Alcaldías

### PERALES DEL PUERTO

#### Edicto

Don Luciano Pérez Calvo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año actual 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto ley, y cuyo plazo será a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lista de contribuyentes forasteros y sus cuotas

Fulgencio Carretero Gómez, 6'65 pesetas.

Claudio Pulido Redondo, 6'65.  
 Leonor Casillas Valencia, 51'30.  
 Margarita Casillas Valencia, 51'30.  
 Ayuntamiento de Hoyos, 32'30.  
 Ciriaco González, 41'80.  
 Luciano Casillas (herederos), 51'30.  
 Pedro Mediano Silvet, 94'05.  
 Felipe Vegas Boticario (herederos), 23'75.  
 Luciano Valiente Gómez (herederos), 117'80.  
 Franco y Baivina de Haro (herederos), 10'45.  
 Dolores Navarro María, 17'10.  
 Nicolás María Montero Requejo, 9'50.  
 Eloy Montero Requejo, 6'65.  
 Bonifacio Requejo Sandín, 4'75.  
 Jacinto González Benito, 9'50.  
 Marciano Casillas Fabián, 3'80.  
 Simeón González Hernández, 0'95.  
 Ceferina González, 19.  
 Arturo Gamonal Calaff, 4.977'50.  
 Gonzalo Domínguez Salas, 16'15.  
 Pedro Collado Mateos, 4'75.  
 Pedro Pascual Collado, 10'45.  
 Juan Lozano Pascual, 19.  
 Domingo Sevillano Pascual, 12'35.  
 Pedro Sevillano, 11'40.  
 Basilio Sevillano Pascual, 19.  
 Buenaventura Sevillano, 0'95.  
 Sebastián Sánchez, 4'75.  
 Gregorio Morales Mateos, 4'75.  
 Manuel Maculet Ruiz (herederos), 23'75.  
 Dámaso González, 6'65.  
 José Casillas Fabián, 16'15.  
 Heliodora Vicente (herederos), 42'75.  
 Emilio Valiente (herederos), 8'55.

Lidia Gómez Crespo, 24'70.  
 Enrique Domínguez Frasqueri, 35'15.

Perales del Puerto a 15 de Julio de 1935.—Luciano Pérez. 2962

### TORNAVACAS

#### Anuncio

Habiendo sido confeccionado por esta Alcaldía el padrón de Cédulas personales de los vecinos de esta localidad, correspondientes al año de 1936, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Tornavacas, 13 de Julio de 1935.—El Alcalde, Pedro Bermejo. 2940

### BELVIS DE MONROY

#### Censo de campesinos

Formado el Censo de campesinos de esta villa, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse por los que se consideren agraciados, las reclamaciones que procedan durante los cinco días siguientes a la exposición.

Balvis de Monroy, 12 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 2942

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ellos, la tercera parte destinados a señoras, y para cada 300 espectadores una plaza de urinario.

Artículo 188. Las graderías, escaleras y toda clase de dependencias y lugares destinados al público deberán resistir en condiciones normales, sobre su propio peso, una sobrecarga de 400 kilos por metro horizontal. La Junta dispondrá, en caso de que se realicen las pruebas de resistencia que ella juzgue pertinentes, para determinar las condiciones de resistencia y seguridad.

Artículo 189. La osatura de todas las construcciones será de materiales incombustibles. Únicamente se podrá tolerar los entramados de madera en los campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores; pero con las condiciones de que estén impregnados y protegidos con sustancias ignífugas.

#### Alumbrado

Artículo 190. Serán aplicables las prescripciones señaladas en este Reglamento, en el capítulo y artículos correspondientes.

Artículo 191. Por lo que se refiere a la construcción, reformas, aperturas y expendición de billetes y funcionamiento, serán igualmente aplicables los preceptos del Reglamento señalados en sus capítulos y artículos correspondientes.

#### Hipódromos, Velódromos, Frontones y Aeródromos

Artículo 192. La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los Reglamentos especiales de cada uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su

construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos y que éstos tengan las dimensiones y facilidades de accesos análogos a lo consignado para los campos de deportes y los servicios de Sanidad y enfermería.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias se instalarán separados de las tribunas y construidos con materiales incombustibles.

Artículo 193. En los teatros, circos de verano y cinematógrafos en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más o menos ligeras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables a los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos, y especialmente la relativa a la incombustibilidad de los materiales de los elementos de que se compongan.

Puede prescindirse en ellos del muro de emboadura y del telón metálico y del previsor de incendio de películas en los cinematógrafos.

#### Campos de tiro

Artículo 194. Los campos de tiro se denominarán también polígonos, y son los lugares destinados a practicar en ellos el tiro. Estos polígonos pueden ser abiertos o cerrados.

#### Polígonos abiertos

Artículo 195. Para que los polígonos de esta clase alcancen la plenitud de condiciones de seguridad, se ne-